

Legislación Nacional

PRESUPUESTO PRESUPUESTO Decreto 1248/2000 Déjase sin efecto la integración del Fondo Anticíclico Fiscal, creado por el artículo 9° de la Ley N° 25.152, correspondiente al ejercicio 2000. Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional del mencionado ejercicio y las cuotas de compromiso y devengado para el cuarto trimestre de 2000. Bs. As., 28/12/2000 VISTO el **PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL** para el ejercicio 2000 aprobado por la Ley N° 25.237, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, y **CONSIDERANDO**: Que se verifican insuficiencias crediticias para atender gastos en personal y pasividades en diversas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. Que dada la menor percepción de los recursos destinados al **FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONAVI)** el **TESORO NACIONAL** debe atender la obligación a que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 24.464. Que a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los servicios financieros de la deuda pública resulta necesario incrementar los créditos con tal destino. Que el **ESTADO NACIONAL** debe afrontar otros compromisos ineludibles, como los convenios con las Provincias de **LA PAMPA** y **SANTIAGO DEL ESTERO** y el déficit del **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**. Que a fin de atender parcialmente los incrementos que se proyectan por la presente medida se incorporan los mayores ingresos producidos en los recursos del **TESORO NACIONAL** en el curso del ejercicio, así como para compensar recursos de capital que no ingresarán. Que, asimismo, se incluye el financiamiento de los préstamos de Ajuste Estructural del **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO** y del **BANCO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO** registrados durante el ejercicio, para atender el incremento del déficit que conlleva el presente ajuste presupuestario. Que, para no agravar la difícil situación del **TESORO NACIONAL**, corresponde dejar sin efecto la integración del **FONDO ANTICICLICO FISCAL** creado por el artículo 9° de la Ley N° 25.152 y al mismo tiempo establecer que la afectación de disponibilidades dispuesta por el artículo 65 de la Ley N° 25.237 sea destinada a solventar parcialmente el déficit presupuestario del corriente ejercicio. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2000. Que atento a la urgencia en resolver esta situación resulta imperioso la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la **CONSTITUCION NACIONAL** para la sanción de las Leyes. Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la **CONSTITUCION NACIONAL**. Por ello, **EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA**: Artículo 1° ? Modifícase el **PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL** para el ejercicio 2000 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo. Art. 2° ? Modifícanse las cuotas de compromiso y devengado para el cuarto trimestre de 2000 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo. Art. 3° ? Déjase sin efecto la integración del **FONDO ANTICICLICO FISCAL**, creado por el artículo 9° de la Ley N° 25.152, correspondiente al ejercicio 2000. Dicho Fondo se integrará a partir del ejercicio 2001 considerando los coeficientes de afectación de recursos establecidos por el artículo 9° de la Ley N° 25.152. La afectación de disponibilidades establecida en el artículo 65 de la Ley N° 25.237 se destinará a solventar parte del déficit fiscal del corriente año. Facúltase a la **SECRETARIA DE HACIENDA** del **MINISTERIO DE ECONOMIA** a instrumentar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Art. 4° ? Dése cuenta al **HONORABLE CONGRESO DE LA NACION** en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la **CONSTITUCION NACIONAL**. Art. 5° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? **DE LA RUA**. ? Chrystian G. Colombo. ? Jorge E. De la Rúa. ? José L. Machinea. ? Federico T. M. Storani. ? Adalberto Rodríguez Giavarini. ? Patricia Bullrich. ? Hugo Juri Fernández. ? Héctor J. Lombardo. ? Ricardo H. López Murphy. ? Rosa Graciela C. de Fernández Mejjide. **NOTA**: Este Decreto se publica sin planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).